
CÉDULA

Siendo las 08:00 horas del día 12 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, acuerdo por el que se autoriza la participación del Partido Acción Nacional en la modalidad de candidatura común, para efecto del proceso electoral local 2017 – 2018 en el Estado de Michoacán, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/74/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL



México, Ciudad de México, a 12 de enero de 2018

SG/74/2018

**C. JOSÉ MANUEL HINOJOSA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E . -**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en el Estado de Michoacán, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para elegir Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos de conformidad con lo que establece el artículo 20 del Código Electoral para el Estado de Michoacán
2. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido.
3. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación



electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

4. Que en fecha 25 de noviembre de 2017, se celebró sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, durante la cual se aprobó que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en asociación electoral para el proceso electoral 2017-2018.
5. Con fecha 9 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional autorizó al Partido Acción Nacional en Michoacán a celebrar convenio de asociación electoral para la elección de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, en el proceso electoral local 2017-2018, en términos de lo establecido en el documento identificado como CPN/SG/4/2018, del que se desprendieron los siguientes resolutivos:

"PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en Michoacán en asociación electoral, para las elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, a través de su Presidente, C. José Manuel Hinojosa Pérez, a celebrar y suscribir el o los convenios de asociación electoral aprobados por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, así como registrarlos ante la autoridad electoral competente.

TERCERO. Se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición que en su caso se celebre con otros Institutos Políticos, conforme a los Estatutos Generales del Partido y demás Reglamentos."

6. Que con fecha 9 de diciembre de 2017, fue emitido el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, identificado con el número CPN/SG/43/2017, por virtud de la cual se aprobó que el método para la selección de candidatos de los Ayuntamientos de Aguililla, Angamacutiro, Angangueo, Aquila, Buenavista, Caracuar, Cherán, Chinicuila, Chucandiro, Churumuco, Copándaro, Epitacio Huerta, Huiramba, Irimbo, Jiménez, Jungapeo, Nuevo Parangaricutiro, Ocampo, Panindícuaro, Penjamillo, Susupuato, Tingambato, Tlazazalca, Tumbiscatio, Tzintzuntzan, Vista Hermosa, Zináparo, Nuevo Urecho y Churinzio, en el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Michoacán, con fundamento en el artículo

102, numeral 2, fracciones b) y e) de los Estatutos Generales, fuera el de designación directa, cuyos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 102, numeral 1, incisos b) y e), y numeral 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, una vez verificado el perfeccionamiento de los supuestos, se aprueba la implementación del método de Designación para la selección de los candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de Aguililla, Angamacutiro, Angangueo, Aquila, Buenavista, Caracuaro, Cherán, Chinicuila, Chucandiro, Churumuco, Copándaro, Epitacio Huerta, Huiramba, Irimbo, Jiménez, Jungapeo, Nuevo Parangaricutiro, Ocampo, Panindícuaro, Penjamillo, Susupuato, Tingambato, Tlazazalca, Tumbiscatio, Tzintzuntzan, Vista Hermosa, Zináparo, Nuevo Urecho y Churinzio, con motivo del proceso electoral local 2017 - 2018

SEGUNDO. Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquense la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

7. Que con fecha 22 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, aprobó la suscripción de convenio de candidaturas comunes del Partido Acción Nacional para la elección local del Estado de Michoacán, autorizando a su Presidente a firmar y realizar los actos necesarios para el registro.
8. Que en términos de lo establecido en el numeral 4 del artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva; por tanto, en caso de suscribir convenio de candidatura común para la elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos del estado de Michoacán, el método de selección de candidatos será el determinado en dicho instrumento.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones federales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 41, base I, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

“Artículo 23”

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)"

“Artículo 34”

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,** y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(ÉNFASIS AÑADIDO)

CUARTO.- Que de conformidad con el Código Electoral del Estado de Michoacán, se advierte lo siguiente:

"Artículo 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas

- I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;
- II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;
- III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;
- IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

QUINTO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano al cual posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:

“Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;”

Asimismo, el artículo 64 de dicho ordenamiento faculta a la Comisión Permanente Estatal, previa autorización del Consejo Estatal, a suscribir convenios de coalición electoral con otros partidos políticos en elecciones locales:

“Artículo 64

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)"

(ÉNFASIS AÑADIDO)

SEXTO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1).
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3).

Además:

Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se

propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

(...)

Artículo 64

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)

(ÉNFASIS AÑADIDO)

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por tanto, la selección de las candidaturas registradas al amparo de un convenio suscrito por este instituto político, deberá ceñirse a los métodos establecidos en dicho instrumento.

"Artículo 102

(...)

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

(...)"

(ÉNFASIS AÑADIDO)

OCTAVO.- Que en fecha 25 de noviembre de 2017, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, aprobó que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en asociación electoral para el proceso electoral 2017-2018.

NOVENO.- Que en fecha 22 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, aprobó la suscripción de convenio de candidaturas comunes del Partido Acción Nacional para la elección local del Estado de Michoacán, autorizando a su Presidente a firmar y realizar los actos necesarios para el registro

DÉCIMO.- Que no obstante, que los métodos de selección de candidaturas en el Estado de Michoacán fueron previamente aprobados por el órgano estatutariamente competente, es de señalarse que al suscribir un convenio de candidatura común con otra fuerza política, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de toda asociación electoral, siendo necesario generar un ejercicio de modificación de las planillas que encabezaran los Ayuntamientos, así como de las fórmulas que contendrán por cada Distrito electoral, como resultado de las negociaciones que se formalicen con el o los partidos políticos que concurran en dicha modalidad de asociación electoral; criterio que ha sido reconocido en diversas Ejecutorias por los Tribunales Electorales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de conformidad con lo anterior se determina que el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la candidatura común, será el que determinen conforme a sus Estatutos y Reglamentos partidistas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en lo correspondiente a la plataforma electoral, la normatividad local aplicable carece de regulación que mande la aprobación de las plataformas en lo específico de forma concurrente con el registro de convenio de candidatura común, por ello, las plataformas a utilizar por los candidatos comunes que para el efecto se postule, serán registradas en los tiempos y formas establecidos en la norma y por la autoridad administrativa electoral.

DÉCIMO TERCERO.- Que los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los Partidos Políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para determinar los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otros Partidos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda";

Por lo tanto, ante el periodo de tiempo para el registro, considerando que la Comisión Permanente Nacional aprobó la suscripción de los Convenios de asociación electoral del Partido Acción Nacional en Michoacán, y que el instrumento fue analizado y aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal de dicho Estado en un periodo de tiempo cercano a la fecha fatal para el registro del convenio; una vez analizado el contenido del Convenio de Coalición y los instrumentos que con él serán registrados, se determina que no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional para aprobar el Convenio de Coalición Electoral, y los documentos que con él serán aprobados, celebrado por el

Partido Acción Nacional en Michoacán para el proceso electoral local 2017 – 2018.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional (PAN) en alianza partidista, en la modalidad de candidatura común, con los partidos de la Revolución Democrática (PRD) y/o Movimiento Ciudadano (MC) en el Estado de Michoacán de Ocampo, para efecto del proceso electoral local 2017-2018;

SEGUNDA. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, a través de su Presidente, a celebrar y suscribir el convenio de candidatura común con los partidos de la Revolución Democrática (PRD) y/o Movimiento Ciudadano (MC), para participar en las elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018, así como registrar las candidaturas comunes aprobadas ante la autoridad correspondiente.

TERCERO. Se aprueban los Convenios de Candidatura Común del Partido Acción Nacional con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en las elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018 en Michoacán.

CUARTO. Se aprueba postular y registrar, en forma conjunta a las candidaturas incluidas en los Convenios de Candidatura Común suscritos con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en Michoacán.

QUINTO. Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. La presente determinación se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

Publíquense la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,


MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

dk